



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00382-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente ACCIÓN DE TUTELA, promovida por el señor RAUL ANTONIO HORTA DOMINGUEZ en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

Igualmente le informo que existe reparto de tutelas masivas contra estas mismas entidades por los mismos derechos reclamados y que la primera acción de tutela de este tipo le correspondió conocerla al Juzgado Primero Administrativo de Girardot (Cund.).

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 14 de 2021

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS
SECRETARIA.-

Firmado Por:

**Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Familia 03 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7384a66f7923027cbac16b560432f403ebe78bb297313ef02b788341a5002a31

Documento generado en 14/09/2021 03:30:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2021-00382-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Revisada la demanda de tutela se observa que la parte accionante presentó la misma contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, reclamando la protección de sus derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO; AL MÍNIMO VITAL Y MÓVIL, en armonía con el principio de CONFIANZA LEGÍTIMA.

De otro lado, se tiene conocimiento que existe un reparto masivo de esta clase de tutelas, reclamando la protección de los mismos derechos fundamentales presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de las entidades que arriba se relacionan y contra quienes se dirige la presente acción de tutela, correspondiéndole la primera acción de tutela por reparto al Juzgado Primero Administrativo de Girardot (Cund.), con radicación: 25307-3333-001-2021-00206-00 (Acumulados del 25307-3333-001-2021-00206-00 al 25307-3333-001-2021-00252-00 y 25307-3333-001-2021-00256-00), instaurada por la señora MARÍA FERNANDA CARVAJAL DE LA PAVA y OTROS.

Siendo así las cosas, y conforme lo establece el Decreto 1834 de 2015, el cual indica: "**Artículo 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al Despacho Judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.**"; se ordenará remitir por vía digital la presente tutela al Juzgado Primero Administrativo de Girardot (Cund.), de quien se sabe fue el primer Despacho a quien le repartieron la primera acción de tutela por los mismos hechos y contra las mismas entidades que aquí se reclama y se dirige esta acción, a fin de que haga la respectiva acumulación. Por secretaría comuníquese la presente decisión al accionante.

En mérito a lo expuesto se

R E S U E L V E

1.- ORDENAR el envío de esta acción de tutela por vía digital al Juzgado Primero Administrativo de Girardot (Cund.), de quien se sabe fue el primer Despacho a quien le repartieron la primera acción de tutela por los mismos hechos y contra las mismas entidades que aquí se reclama y se dirige esta acción, a fin de que

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico

Correo: famcto03ba@cen DOJ.ramajudicial.gov.co Sólo Whatsapp: 3217675599



No. SC5780 - 4

No. GP 068 - 4



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

haga la respectiva acumulación. Por secretaría comuníquese la presente decisión al accionante. Lo anterior de conformidad con las motivaciones que anteceden.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Sept. 14/21.

Firmado Por:

**Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Familia 003 Oral
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a57fe45320bb1d1544561aeebbe98d3fcacefe4881934fa28f156ffadfa09ffd

Documento generado en 14/09/2021 02:57:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**